



Expediente: **29026646**
Radicado: **RE-04194-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/10/2022** Hora: **13:13:42** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución con radicado N° 134-0205 del 18 de julio de 2019**, se resolvió **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN MIGUEL**, con Nit. 811011440-7, a través de su Representante legal el señor **EBERTO JULIO PINZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 755.916, para uso doméstico (Oficial institucional, servicios y comercial), en beneficio de los usuarios del acueducto del corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón, en un caudal de **6 L/s**.

Que por medio de la **Correspondencia externa con radicado No. CE-15136-2022 del 15 de septiembre del 2022**, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN MIGUEL**, reconocida con NIT 811011440-7, a través de su Representante legal, la señora **ROCÍO DEL SOCORRO CÉSPEDES DE RÚA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.170.413, solicitó ante esta Corporación la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico (Oficial institucional, servicios y comercial), en beneficio de los usuarios del acueducto del corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón.

Que mediante **Auto No. AU-03639 del 19 de septiembre de 2022**, se dispuso **INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN MIGUEL**, reconocida con NIT 811011440-7, a través de su Representante legal, la señora **ROCÍO DEL SOCORRO CÉSPEDES DE RÚA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.170.413, para uso doméstico (Oficial institucional, servicios y comercial), en beneficio de los usuarios del acueducto del corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón.

Que, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se fijó el aviso anunciando la visita técnica para evaluar técnicamente la procedencia de otorgar la concesión e aguas, entre el 21 de septiembre y el 05 de octubre de 2022.

Que una vez evaluada la información de que dispone Cornare y la suministrada por el peticionario, se emitió el **Informe técnico con radicado No. IT-06707 del 24 de octubre de 2022**, dentro del cual se formularon unas conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se determinó lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES

- *La fuente hídrica Candilejas, cuenta con un caudal disponible para reparto de 351.55 l/s, suficiente para abastecer la demanda de la Asociación de Usuarios del Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Miguel y mantener sus características ecológicas, pues, presenta buena cobertura vegetal protectora de bosque natural.*



De acuerdo a los cálculos realizados por el grupo técnico de la Regional Bosques, se debe tener en cuenta el 30% de factor de seguridad para el caudal solicitado por el acueducto de San Miguel, toda vez que, dicho caudal es otorgado por 30 años.

- 1.1 El punto de captación sobre la fuente hídrica Candilejas, se encuentra bien protegida, con bosque primario intervenido y procesos de sucesión secundaria, no se evidencia ninguna situación ambiental desfavorable que pueda afectar las obras implementadas para la captación, la calidad del agua y la fuente hídrica.
- 1.2 El PUEAA fue acogido mediante la Resolución RE-00015-2022 del 3 de enero de 2022 "Por medio de la cual se toman unas determinaciones".
- 1.3 Por tratarse de una actividad de demanda de agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de protección social para la protección y control de la calidad del agua, por lo anterior debe aportar el concepto favorable de la Gobernación de Antioquia "Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable de una Concesión de Agua para Consumo Humano, para la fuente hídrica Candilejas, a pesar que el acueducto realiza procesos de potabilización.
- 1.4 La actividad desarrollada por la señora Rocío Céspedes, es para la prestación del servicio de acueducto no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Sonsón ni con los Acuerdos Corporativos.
- 1.5 Es factible otorgar concesión de aguas solicitada por la Asociación de Usuarios del Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Miguel en beneficio de abastecimiento del corregimiento, toda vez que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para el permiso de concesión de aguas.
- 1.6 Asociación de Usuarios del Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Miguel, vierte las aguas residuales domésticas al Río La Miel sin tratamiento previo; alterando la calidad del recurso hídrico en la zona. Considerando que la administración municipal se encuentra en la etapa de estudios y diseños para la construcción de la PTAR.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con radicado No. IT-06707 del 24 de octubre de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES** otorgada a través de **Resolución con radicado N° 134-0205 del 18 de julio de 2019**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la **Resolución N° 134-0205 del 18 de julio de 2019**, específicamente el **ARTÍCULO PRIMERO**, el cual, en lo sucesivo, quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN MIGUEL**, reconocida con NIT 811011440-7, a través de su Representante

legal, la señora **ROCÍO DEL SOCORRO CÉSPEDES DE RÚA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.170.413, para uso doméstico (Oficial institucional, servicios y comercial), en beneficio de los usuarios del acueducto del corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón, Antioquia, bajo las siguientes características:

Corregimiento de San Miguel	Acueducto San Miguel	FMI: N.A	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74	43	47.1	05	43	52.1	175 msnm
-74	43	42.71	05	43	51.08	164 msnm			
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Candilejas		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74	47	03.0	5	46	46.9	318 msnm
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (oficial, institucional, servicios y comercial)						l/s		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						6.5 l/s			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de treinta (30) años, contados a partir de la ejecutoria de la **Resolución N° 134-0205 del 18 de julio de 2019**, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN MIGUEL**, reconocida con NIT 811011440-7, a través de su Representante legal, la señora **ROCÍO DEL SOCORRO CÉSPEDES DE RÚA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.170.413, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.:** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN MIGUEL** deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control, presentando el desarrollo completo de la fórmula para el vertedero triangular de pared delgada (siendo esta la propuesta), construir la obra e informar a la Corporación las coordenadas de su ubicación para realizar visita de verificación.
- El **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua** fue acogido mediante **Resolución N° RE-00015-2022 del 3 de enero de 2022** "Por medio de la cual se toman unas determinaciones", por lo anterior, se requiere de la parte interesada que presente anualmente y durante el decenio, un informe de avance

de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN MIGUEL**, reconocida con NIT 811011440-7, a través de su Representante legal, la señora **ROCÍO DEL SOCORRO CÉSPEDES DE RÚA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.170.413, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que los demás términos, condiciones y obligaciones, contenidos en la **Resolución N° 134-0205 del 18 de julio de 2019** se conservan y cualquier modificación deberá ser solicitada a esta Corporación y está sujeta a su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7292 de 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica el Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo técnico de la Regional Bosques, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

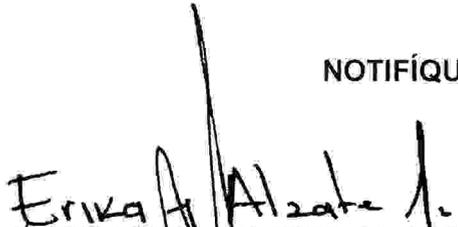
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN MIGUEL**, reconocida con NIT 811011440-7, a través de su Representante legal, la señora **ROCIÓ DEL SOCORRO CÉSPEDES DE RÚA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.170.413, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 26/10/2022

Expediente: 29026646

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Técnico: Andrea Rendón R.